



2026

Año de la Maternidad
Y LA PRIMERA INFANCIA.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA GENERAL

Asunto: Se presenta Iniciativa

09 ABR. 2026

RECIBIDO Leg. 19 T. 8
FIRMA Fernando Alferez Barbosa
HORA 10:40
FOJAS 9

HONORABLE LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

P R E S E N T E

DIPUTADO FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA en mi carácter como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la ***“Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se REFORMAN y se ADICIONAN diversas disposiciones al a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes”***, en materia de mociones, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El adecuado funcionamiento de los órganos legislativos constituye un pilar fundamental del Estado democrático de derecho. En este sentido, el debate parlamentario en el Pleno de este Congreso del Estado representa el espacio por excelencia para la deliberación pública, la confrontación de ideas y la construcción de consensos que dan sustento a las decisiones legislativas.

Sin embargo, la eficacia de dicho debate depende en gran medida de la claridad, orden y reglas procedimentales que lo rigen. Entre estas herramientas, las mociones parlamentarias desempeñan un papel esencial, ya que permiten a las y los legisladores incidir de manera inmediata en el desarrollo de las discusiones, ya sea para ordenar el debate, precisar el contenido de las intervenciones o salvaguardar el respeto entre los participantes.

En la práctica parlamentaria contemporánea, se ha observado que la regulación vigente en materia de mociones presenta vacíos, ambigüedades y, en algunos casos, una insuficiente sistematización. Esta situación puede derivar en interpretaciones discrecionales, dilaciones innecesarias en el desarrollo de las sesiones, o incluso en la limitación del derecho de participación efectiva de las y los legisladores.

Asimismo, la evolución de los parlamentos exige la adopción de normas más claras, precisas y homologadas con los principios de parlamento abierto, máxima publicidad, eficiencia legislativa y respeto irrestricto a la libertad de expresión parlamentaria.

En este contexto, resulta necesario fortalecer el marco normativo que regula las mociones dentro del debate en el Pleno, estableciendo de manera expresa:

- La clasificación de las mociones (de orden, de procedimientos, suspensivas, aclaraciones, ilustrativas, entre otras).
- Los supuestos de procedencia de cada tipo de moción.
- Los límites temporales y de intervención para su formulación.
- La facultad de la presidencia de la Mesa Directiva para admitirlas o desecharlas bajo criterios objetivos.
- Los mecanismos para evitar el uso indebido o dilatorio de las mociones.

Al momento de reformar de manera apresurada gran parte de la legislación vigente, incorporando diversas disposiciones al sistema estatal sin contar con las herramientas técnicas adecuadas, es imposible garantizar un mínimo de calidad legislativa, pues, el ordenado intercambio de ideas y opiniones permiten encontrar paulatinamente los principios y lineamientos que conduzcan a la formulación de legislaciones cada día más favorable desde el punto de vista formal y material, adecuada a las situaciones sociales imperantes y congruente con todo el sistema normativo nacional.

El cambio democrático impulsado por la oposición, ha traído como consecuencia y beneficio múltiples transformaciones en los sistemas de gobierno donde el respeto a la división entre los Poderes de la Unión y los Órdenes de Gobierno han generado pluralidad en el debate parlamentario de los distintos órganos legislativos que al día de hoy se traducen en una realidad, inclusive dentro de los distintos sectores y corrientes de cada partido político.

la presente reforma perfeccionaría las labores de este Congreso, basándonos en los Reglamentos de la Cámara de Diputados, del Senado de la República y diversos lineamientos de distintos Congresos Estatales de otras Entidades Federativas, adecuando el marco legal con la práctica, se lograría otorgar mayores resultados a la ciudadanía; además, completa y complementa los lineamientos que rigen el actuar de esta soberanía, pues actualiza la técnica jurídica/legislativa en el debate parlamentario.

El propósito de la presente iniciativa es dotar de mayor certeza jurídica al desarrollo de las sesiones del Pleno, garantizando un equilibrio entre el derecho de las y los legisladores a intervenir en el debate y la necesidad de preservar el orden, la fluidez y la productividad del trabajo legislativo.

De igual forma, esta propuesta busca fortalecer los principios de legalidad, transparencia y eficacia parlamentaria, contribuyendo a elevar la calidad del debate legislativo y, en consecuencia, la legitimidad de las decisiones adoptadas por este órgano.

No debe perderse de vista que un Congreso ordenado y eficiente no sólo responde a una exigencia interna de organización, sino también a una demanda ciudadana de instituciones más responsables, abiertas y capaces de atender con prontitud los asuntos públicos.

Por lo anterior, a continuación, para mejor entendimiento se describen en la siguiente tabla la propuesta de reforma:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes Texto Vigente	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 16.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente Ley:</p> <p>I a la VIII. ...</p> <p>IX. Contar con los apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, los cuales se fijarán en el presupuesto de egresos del Congreso del Estado y conforme a la posibilidad financiera del mismo; y</p> <p>X. Solicitar al Pleno o la Diputación Permanente, licencia para separarse temporalmente del cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente Ley:</p> <p>I a la X. ...</p> <p>IX. Contar con los apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, los cuales se fijarán en el presupuesto de egresos del Congreso del Estado y conforme a la posibilidad financiera del mismo; y</p> <p>X. Solicitar al Pleno o la Diputación Permanente, licencia para separarse temporalmente del cargo; y</p>





2026

Año de la Maternidad
Y LA PRIMERA INFANCIA.

Sin correlativo.	XI. Presentar las mociones previstas en el Reglamento ante la Mesa Directiva.
------------------	---

<p>Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes</p> <p>Texto Vigente</p>	<p>Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes</p> <p>Texto Propuesto</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y LAS MOCIONES</p> <p>Artículo 126.- ...</p> <p>...</p> <p>I a la X. ...</p> <p>Artículo 127.- ...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y LAS MOCIONES</p> <p>Artículo 126.- ...</p> <p>...</p> <p>I a la X. ...</p> <p>Artículo 127.- ...</p> <p>Artículo 127 Bis. – Se prohíben de manera expresa los diálogos, discursos y discusiones que se desarrollen al margen del orden y de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y en la Ley aplicables. En consecuencia, los oradores no podrán ser interrumpidas durante el uso de la palabra, salvo en los casos en que se formule una moción conforme a lo establecido en este ordenamiento.</p> <p>Artículo 127 Ter. - Para efectos del presente Reglamento, se entiende por moción toda propuesta que cualquier Diputado podrá formular ante la Presidencia de la Mesa Directiva, con el fin de plantear una</p>



2026

Año de la Maternidad
Y LA PRIMERA INFANCIA.

Sin Correlativo	cuestión en específica, relacionada con el desarrollo de la sesión en lo general, o a la discusión de un asunto en particular y con el objetivo de garantizar que los trabajos legislativos se conduzcan con estricto apego a la normatividad aplicable.
<p>ARTÍCULO 128.- Durante el desarrollo de la sesión los Diputados le podrán presentar al Presidente de la Mesa Directiva una moción para proponer lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Suspender la sesión. Procederá solamente en los supuestos señalados en el Artículo 132 de este Reglamento; II. Certificar la existencia de quórum legal; III. Exigir el cumplimiento del orden del día; IV. Solicitar se priorice el trámite de un determinado asunto; V. Devolver un dictamen a comisiones, en los términos de lo previsto por el Artículo 133 de este Reglamento; VI. Remover a los miembros de la Mesa Directiva en términos de lo previsto por el Artículo 94 de este Reglamento; y VII. Solicitar que se observen las disposiciones previstas en este Reglamento y en la Ley. <p>La resolución de las mociones señaladas en las Fracciones I y II serán facultad exclusiva del Presidente de la</p>	<p>ARTÍCULO 128.- Durante el desarrollo de la sesión los Diputados le podrán presentar al Presidente de la Mesa Directiva una moción para proponer lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Orden; II. Apego al tema; III. Ilustración al pleno; IV. Rectificación de trámites; V. Alusiones personales; VI. Rectificación de hechos; VII. Discusión y votación por conjunto de artículos; VIII. Suspensión de la discusión; IX. De procedimiento; X. De urgente resolución; XI. De remoción; XII. Cuestionamiento al orador; XIII. Suspender la sesión. Procederá solamente en los supuestos



2026

Año de la Maternidad
Y LA PRIMERA INFANCIA.

Mesa Directiva; la III y VII corresponden a la Mesa Directiva; la IV y V deberán ser aprobadas por mayoría relativa; y la señalada en la Fracción VI por mayoría calificada.

señalados en el Artículo 132 de este Reglamento;

XIV. Certificar la existencia de quórum legal;

XV. Exigir el cumplimiento del orden del día;

XVI. Solicitar se priorice el trámite de un determinado asunto;

XVII. Devolver un dictamen a comisiones, en los términos de lo previsto por el Artículo 133 de este Reglamento;

XVIII. Remover a los miembros de la Mesa Directiva en términos de lo previsto por el Artículo 94 de este Reglamento; y

XIX. Solicitar que se observen las disposiciones previstas en este Reglamento y en la Ley.

La resolución de las mociones señaladas en las Fracciones XIII y XIV serán facultad exclusiva del Presidente de la Mesa Directiva; la XV y XIX corresponden a la Mesa Directiva; la XVI y XVII deberán ser aprobadas por mayoría relativa; y la señalada en la Fracción XVIII por mayoría calificada.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se Reforma las fracciones IX y X, y se Adiciona la fracción XI al artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente Ley:

I a la X. ...

IX. Contar con los apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, los cuales se fijarán en el presupuesto de egresos del Congreso del Estado y conforme a la posibilidad financiera del mismo; **y**

X. Solicitar al Pleno o la Diputación Permanente, licencia para separarse temporalmente del cargo; **y**

XI. Presentar las mociones previstas en el Reglamento ante la Mesa Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se Adicionan los artículos 127 Bis y 127 Ter; y se Reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; y Se Adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; y por se reforma el último párrafo del artículo 128, todas del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y LAS MOCIONES

Artículo 126.- ...

...

I a la X. ...

Artículo 127.- ...

Artículo 127 Bis. – Se prohíben de manera expresa los diálogos, discursos y discusiones que se desarrollen al margen del orden y de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y en la Ley aplicables. En consecuencia, los oradores no podrán ser interrumpidas durante el uso de la palabra, salvo

en los casos en que se formule una moción conforme a lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 127 Ter. - Para efectos del presente Reglamento, se entiende por moción toda propuesta que cualquier Diputado podrá formular ante la Presidencia de la Mesa Directiva, con el fin de plantear una cuestión en específica, relacionada con el desarrollo de la sesión en lo general, o a la discusión de un asunto en particular y con el objetivo de garantizar que los trabajos legislativos se conduzcan con estricto apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 128.- Durante el desarrollo de la sesión los Diputados le podrán presentar al Presidente de la Mesa Directiva una moción para proponer lo siguiente:

- I. Orden;**
- II. Apego al tema;**
- III. Ilustración al pleno;**
- IV. Rectificación de trámites;**
- V. Alusiones personales;**
- VI. Rectificación de hechos;**
- VII. Discusión y votación por conjunto de artículos;**
- VIII. Suspensión de la discusión;**
- IX. De procedimiento;**
- X. De urgente resolución;**
- XI. De remoción;**
- XII. Cuestionamiento al orador;**
- XIII. Suspendir la sesión. Procederá solamente en los supuestos señalados en el Artículo 132 de este Reglamento;**
- XIV. Certificar la existencia de quórum legal;**

XV. Exigir el cumplimiento del orden del día;

XVI. Solicitar se priorice el trámite de un determinado asunto;

XVII. Devolver un dictamen a comisiones, en los términos de lo previsto por el Artículo 133 de este Reglamento;

XVIII. Remover a los miembros de la Mesa Directiva en términos de lo previsto por el Artículo 94 de este Reglamento; y

XIX. Solicitar que se observen las disposiciones previstas en este Reglamento y en la Ley.

La resolución de las mociones señaladas en las Fracciones XIII y XIV serán facultad exclusiva del Presidente de la Mesa Directiva; la XV y XIX corresponden a la Mesa Directiva; la XVI y XVII deberán ser aprobadas por mayoría relativa; y la señalada en la Fracción XVIII por mayoría calificada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. Congreso del Estado de Aguascalientes
Aguascalientes, Aguascalientes, a 09 de abril de 2026



DIPUTADO FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA